

Ley del “Día de Conmemoración del Natalicio y de la Obra Artística Musical del Compositor Héctor F. Urdaneta Hernández”

Ley Núm. 184 de 30 de julio de 1999

Para declarar la conmemoración y disponer la celebración, el 30 de enero de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical del compositor Héctor Francisco Urdaneta Hernández.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Héctor Francisco Urdaneta Hernández, hijo de doña Ángela Hernández Torres y don Valentín Urdaneta Thaly, nace en la calle Canals de Santurce, el 30 de enero de 1925. Vive en la Calle 7 de Barrio Obrero, desde su infancia hasta su deceso el 10 de octubre de 1962.

Su familia queda integrada por sus hermanos Víctor, Juanita, Ángel, Radah y Roberto Urdaneta Hernández, así como por su esposa Carmen Velia Torres, su gran amor y fuente de inspiración.

Estudia en la Escuela Asenjo de Barrio Obrero (Calle 7), la “Central High School”, el Liceo Musical de San Juan, la Escuela Libre de Música de San Juan, el Conservatorio de Música de Puerto Rico y con maestros particulares, entre otros, la profesora de piano, Carmencita Figueroa.

Su talento y formación musical lo convierten, además, en un intérprete del piano, de la guitarra y del bajo, así como en un inspirado compositor de música popular.

La manifestación de sus dones artísticos genera su colaboración en agrupaciones musicales con Carlos Seguí, la Orquesta Tropicana bajo la dirección de Miguelito Miranda, Cortijo y su Combo, Lucy Fabery y su Combo, Tomás Corazón y su Combo, Domingo Peterson, Bobby Hicks y su Combo, la Orquesta de Rafael Torres Silva y la Orquesta Panamericana del maestro y musicólogo, Lito Peña.

Es reconocido por creadores, admiradores y defensores de nuestra música y acervo cultural en y fuera de Puerto Rico, hasta ser denominado el “Prodigio de la Calle 7”, por el también admirado y versátil compositor puertorriqueño, don Catalino Curet Alonso, artísticamente conocido como Tite Curet.

Héctor Francisco Urdaneta Hernández ofrenda al Pueblo de Puerto Rico el tesoro de un estilo musical de excelencia, a través de composiciones como: Simplemente una ilusión, Nena, En cada beso, Negrito. Natural en mí, La cortina, Que siga la fiesta, Soledad, Tonadita, y ¡Ay! Qué negra tengo, entre otras.

En mérito de la vida de nuestro talento barriobrense, fructífera en su genial arte musical y su transmisión de intensa sensibilidad, amor y cultura; e igualmente, en observancia del acertado pronunciamiento del licenciado José Enrique Ayoroa Santaliz de que “tenemos la obligación de mantener vivo el recuerdo de nuestros creadores [y que] se lo debemos a ellos, en justa reciprocidad, pero, sobre todo al país”, se aprueba esta Ley como tributo al compositor Héctor Francisco Urdaneta Hernández y su obra artística musical.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (1 L.P.R.A. § 5103 Inciso (a))

Se declara la conmemoración y dispone la celebración, el 30 de enero de cada año, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del natalicio y de la obra artística musical del compositor Héctor Francisco Urdaneta Hernández, en justo tributo por el legado musical que ha ofrendado al pueblo de Puerto Rico y a Latinoamérica.

Artículo 2. — (1 L.P.R.A. § 5103 Inciso (b))

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá la proclama alusiva a tal fecha y exhortará a la participación de las entidades públicas, municipales y privadas, así como del pueblo de Puerto Rico, en la coordinación de esfuerzos y actividades para la conmemoración dispuesta en esta Ley.

Se autoriza, particularmente, a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a la Universidad de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Municipio de San Juan, al igual que a otras entidades públicas y municipales para que coordinen y celebren actividades conforme al mandato establecido en esta Ley.

Artículo 2. — Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (ARTE Y CULTURA).